



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACTUACIÓN | SENTENCIA IMPROCEDENTE |
| RADICADO | 08-758-40-30-003-2022-00440-00 |
| ACCIONANTE | SILVIA MARIA ACOSTA VELASQUEZ |
| ACCIONADO | EPS SANITAS |
| DERECHOS INVOCADOS | SALUD y VIDA |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

1. ASUNTO PARA DECIDIR. -

Procede el Despacho a resolver la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora SILVIA MARIA ACOSTA VELASQUEZ, actuando en nombre propio, Contra la EPS SANITAS.

2. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio precisa el despacho que la acción de tutela fue asignada a esta célula judicial mediante reparto, y admitida por auto de fecha 16 de noviembre del 2022, notificada a las partes mediante correo electrónico.

La accionante, aporta como anexo en el escrito de tutela, copia de auto admisorio de una acción de tutela proferido por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Rad. 2020-00210, en la que fungen como accionante y accionado las mismas partes, de la presente acción constitucional.

Conforme lo anterior, en el auto admisorio proferido por este despacho, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, para que presentaran informe acerca del trámite surtido por ese despacho en la acción de tutela Rad. 0875841890003-2020-00210-00, y remitieran el enlace de acceso para su consulta; quienes dieron respuesta informando que en ese despacho cursó la referida tutela y fue fallada en fecha 4 de junio de 2020, en la que se resolvió negarla por carencia actual de objeto por hecho superado.

Así mismo fue remitido por ese juzgado, el enlace de acceso al expediente de tutela donde se avizora, escrito tutelar, la actuación o tramite de la misma, en cuyo auto admisorio calendado 21 de mayo de 2020, se concedió medida provisional solicitada por la accionante, y fallo de tutela proferido por ese despacho calendado 4 de junio del 2020; constatándose que se trata de la misma acción de tutela, la cual se remite a los mismos hechos y derechos, presentando identidad de pretensiones y las mismas partes; lo que amerita la declaratoria de improcedencia y archivo de la presente acción por duplicidad y existir cosa juzgada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR MANDATO CONSTITUCIONAL.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR improcedente por cosa juzgada, la presente acción constitucional promovida por SILVIA MARIA ACOSTA VELASQUEZ, Contra la EPS SANITAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del presente expediente, cúmplase lo correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD
Soledad, noviembre 29 del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 00194

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria



Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bba3e2e95222f4ff2172eed7838a4a292aa037213b18e673917c2ea7c2272d**

Documento generado en 28/11/2022 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>